

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1781

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.

Visto el acta de los acuerdos de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», con su Personal Auxiliar de Vuelo, recibido por esta Dirección General con fecha 7 de diciembre de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de los Auxiliares de Vuelo, el día 28 de octubre de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.

En Madrid a 28 de octubre de 1981, se reúne la Comisión Negociadora de la revisión salarial del II Convenio de «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con su Personal Auxiliar de Vuelo, compuesta por las representaciones relacionadas a continuación y expone:

Por la parte social: Señorita Nuria Blavia Morente, señorita Concepción Calvo Llodrá, doña Ana Pérez Sotodosos, señorita Isabel Rubio García y señorita Isabel Pérez Alcázar. Asesores: Don Fernando del Río Magaz y don Rafael Ocaña García.

Por la parte empresarial: Don Manuel Sánchez y G.-B. y don Faustino Bermejo Silva. Asesor: Don Evaristo del Río Castromil.

Primero.—Ambas partes declaran haber llegado en el día de hoy al acuerdo en sus negociaciones.

Segundo.—El acuerdo se especifica en los siguientes términos: El Personal Auxiliar de Vuelo a través de su representación acuerda con la de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», la revisión salarial correspondiente al período de 1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1981, contenida en los siguientes conceptos y cantidades:

— Los conceptos recogidos en el anexo 1 (uno), del Convenio se modifican o se incrementan según se expresan en la tabla adjunta.

Estas tablas implican un incremento del 11 por 100 con efectividad desde 1 de enero de 1981.

— El concepto retributivo «actividad laboral», se sustituye por el de «actividad aérea», que esta definido en el artículo 49 del II Convenio Colectivo, retribuyéndose como queda especificado en la tabla anexa, con efecto desde 1 de julio de 1981.

Se concreta que: La actividad aérea es el tiempo computado desde la presentación del Tripulante en el aeropuerto y firma inmediatamente después de terminar un período de descanso, para ejecutar un servicio de vuelo hasta treinta minutos después de haber inmobilizado el avión en el aparcamiento, una vez completada la última etapa de aquel.

La diferencia entre el total de actividad aérea y el total de horas de vuelo retribuidas serán abonadas a los valores establecidos en el anexo I.

A efectos de lo contemplado en el artículo 58 (descanso parcial en tierra) del II Convenio Colectivo, se entiende que el descanso parcial en tierra tendrá la consideración de actividad aérea excepto en el caso de que se devengue la dieta de excursión nacional o internacional expresadas más abajo.

— Plus de nocturnidad, pasa al 25 por 100 desde el 1 de enero de 1981, sobre su base de cálculo ya incrementada con el 11 por 100.

— Plus de transporte, que el 31 de diciembre de 1980 estaba establecido en 5.254 pesetas, fue objeto de revisiones sucesivas hasta quedar establecido en 5.063 pesetas el 25 de julio de 1981. A estos efectos se reconocen las regularizaciones habidas y consiguiente cobro hasta el día de la fecha.

— Dietas:

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de enero de 1981).

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| k) Organización del profesorado: Departamento y equipos. | |
| 6. Historia de la Educación Especial | 15 |
| — La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad. | |
| — Situación actual de la Educación Especial en otros países. | |
| TOTAL | 480 |
| II. Parte práctica | |
| Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases: | |
| 1. Labor práctica en Centros de Educación Especial: | |
| 1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial. | 25 |
| 1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio. Educación física. Con presencia del Profesor titular del aula | 40 |
| 1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula | 40 |
| 1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula. | 200 |
| 2. Trabajos prácticos de confección de «dossier» pedagógicos: confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos | 20 |
| 3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc. | 20 |
| TOTAL | 375 |

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1780

CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la actividad de Oficinas de Farmacia de España.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29005:

Nueva tabla de salarios de Farmacias a partir de 1 de abril de 1981 a 31 de diciembre de 1981.

| Categoría | Total Ptas/mes | Pagas año | Total Ptas/año | Total horas trabajadas año |
|-----------------|----------------|-----------|----------------|----------------------------|
| Donde dice: | | | | |
| Ayudante | 32.966,70 | 15 | 494.500,50 | 1977 |
| Debe decir: | | | | |
| Auxiliar | 32.966,70 | 15 | 494.500,50 | 1977 |
| Y donde dice: | | | | |
| Auxiliar | 29.879,43 | 15 | 448.191,45 | 1957 |
| Debe decir: | | | | |
| Ayudante | 29.879,43 | 15 | 448.191,45 | 1957 |

Media dieta nacional, pasa a 924 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta internacional, pasa a 1.616 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Dieta de excursión nacional, 2.000 pesetas (Congelado).

Dieta de excursión internacional 3.600 pesetas (congelado).

Dieta de contacto, pasa a 850 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Media dieta de contacto, pasa a 425 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Gastos de bolsillo, pasa a 400 pesetas (efecto desde 1 de mayo de 1981).

Ambas partes acuerdan igualmente, remitir el presente documento a la autoridad laboral competente a los efectos de su Registro y Publicidad.

ANEXO

| | 1-B | 1-A | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | Efecto desde |
|--------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------|
| Nivel | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 25.517 | 1-1-1981 |
| Sueldo base PRVG (60 horas) | 61.352 | 58.806 | 58.037 | 53.380 | 50.723 | 48.065 | 45.408 | 42.751 | 40.093 | 1-1-1981 |
| | 86.869 | 84.323 | 81.554 | 78.897 | 76.240 | 73.982 | 70.925 | 68.268 | 65.610 | |
| Prima por hora: | | | | | | | | | | |
| Desde 61 a 75, inclusive | 1.022 | 979 | 935 | 890 | 848 | 801 | 757 | 713 | 668 | 1-1-1981 |
| Desde la 76, inclusive | 1.404 | 1.343 | 1.282 | 1.221 | 1.160 | 1.099 | 1.038 | 977 | 916 | 1-1-1981 |
| Actividad aérea: | | | | | | | | | | |
| Prima por hora | 132 | 128 | 120 | 114 | 108 | 102 | 96 | 90 | 84 | 1-7-1981 |
| Jefatura cabina: | | | | | | | | | | |
| Prima fija mensual (14 pa- gas) | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 7.510 | 1-1-1981 |
| Prima variable por cada hora efectiva volada | 153 | 147 | 140 | 133 | 127 | 120 | 113 | 107 | 100 | 1-1-1981 |

1782

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265».

Por resolución de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social, de fecha 3 de diciembre de 1981, se ha aprobado la constitución de la Entidad «Mutua Patronal del Oeste, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 265», domiciliada en Cáceres, avenida de España, número 28, 1.º, la cual, con ámbito de actuación circunscrito a dicha provincia, ha sido inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con efectos económicos y administrativos a partir de 1 de enero de 1982.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1978, de 21 de mayo.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1783

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.435, promovido por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.435, interpuesto por «Talleres Zar, S. A.», contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta, en nombre y representación de «Talleres Zar, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía que deniega en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra otro de dicho Ministerio de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se acuerda desestimar la petición formulada por «Talleres Zar, S. A.», para que se

exija a «Altos Hornos de Vizcaya» el cumplimiento del contrato de suministro celebrado con ella el día doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1784

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.373, promovido por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.373, interpuesto por «Eléctrica de Cataluña, S. A.», contra resolución de este Ministerio por delegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche en nombre y representación de «Eléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía, por la que se deniega tácitamente el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la que se deniega la segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Gelsa», a la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida